



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Sub. H.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17-08-2017 10:46:40

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE143116 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:1076 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: CONSEJO DE BOGOTA/DAYANA GARCIA ROZO
ASUNTO: PROPOSICION 402
OBS: JOSE ALEJANDRO HERRERA

Bogotá, D.C.

Doctora
DAYANA GARCIA ROZO
Subsecretaria de Despacho
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Calle 36 Nro 28ª 41
NIT899999061-0



17 AGO 2017

Asunto: Proposición 402 aprobada agosto 9 de 2017.

Respetada Dra. Dayana.

En atención a la Proposición 402 aprobada el 9 de agosto de 2017, se procede a responder en el orden consultado:

1. Pregunta: "Documentos entregados por JP Morgan sobre la valoración de la ETB, como resultado del objeto contractual."

La información y documentos relativos a los estudios técnicos de valoración son reservados conforme al artículo 24 de la Ley 1437 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional tuvo oportunidad de analizar el alcance y constitucional de la reserva legal otorgada a los estudios técnicos, señalando su exequibilidad en la Sentencia C-951 de 2014 con base en las siguientes consideraciones:

"(...) la Corte advierte que la reserva de las informaciones y documentos a los que se refiere el numeral 4 del artículo 24 tiene una finalidad legítima, de interés general, que se ajusta a los parámetros constitucionales: preservar la estabilidad macroeconómica y financiera del país, la cual indudablemente puede verse afectada con la divulgación de las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación y de los estudios técnicos de valoración de los activos. También, observa, que los bienes jurídicos que se pretenden proteger a través del numeral en estudio, están estrechamente relacionados con la reserva establecida en el literal h) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 denominado "la estabilidad macroeconómica y financiera del país" y que fue declarado exequible mediante la Sentencia C-274 de 2013, materia que se incluyó en la lista de "intereses públicos" que justifican la negativa de acceso a información pública.

(...) encuentra la Sala que la restricción relativa a los estudios técnicos de valoración de activos previstos en el Decreto 4054 de 2011, resulta proporcional y razonable, toda vez que busca garantizar los intereses del Estado, en la medida en que la divulgación de tal información podría impactar negativamente

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**

AGOSTO 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

el interés público, en momentos en los que oferte sus activos, cuestión que alteraría significativamente las condiciones del negocio, con el consecuente impacto en la estabilidad macroeconómica y financiera del país. Así mismo, es razonable que esta información cuente con un término de reserva sometido a un límite de seis meses mientras se realiza la respectiva operación y que posteriormente sea susceptible de la vigilancia por parte de los diversos órganos de control, cuya duración resulta proporcionada frente al derecho de acceso a la información y documentos públicos. Por lo expuesto, la Corte declarará la exequibilidad del numeral 4.”
(Resaltado fuera de texto)

Adicionalmente, el 16 de mayo de 2017, el Honorable Concejal de Bogotá Manuel Sarmiento solicitó recurso de insistencia sobre su solicitud de información del 18 de abril de 2017, en la cual requería los documentos entregados por JP Morgan que contienen los resultados del estudio técnico de la valoración de la ETB.

Al respecto, mediante fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Magistrado Ponente MOISES RODRIGO MAZABEL, con fecha 28 de junio de 2017, dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADA por estar reservada la información solicitada el 18 de abril de 2017 por el Señor MANUEL JOSE SARMIENTO ARGUELLO, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia”.

En consecuencia, no es procedente incluir la información reservada en el informe de gestión que solicitan los Honorables Concejales a la Secretaria Distrital de Hacienda, según lo expresado por el Tribunal Administrativo. Anexo fallo para su conocimiento.

2. Pregunta: “¿Cuál será el proceso para iniciar la venta de la participación que tiene el Distrito en la ETB? ¿Qué acciones se han desarrollado a la fecha?”

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el proceso de enajenación de la participación accionaria ha presentado, entre otras actuaciones, los siguientes hitos:

Se solicitó autorización ante el Concejo de la ciudad, luego se procedió a la contratación de estudios de valoración de la Empresa y posteriormente se aprobó el programa de enajenación de las acciones que el Distrito Capital y otras entidades poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. a través de la expedición del Decreto 207 de 2017.

No obstante, el 11 de mayo de 2017 el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad respecto a los procesos 11001-33-34-004-2016-00187, 11-33-34-004-2016-00256 y 11001-33-34-004-2017-00009-00 dictó Auto de Medida Cautelar, consistente en la suspensión provisional de toda actuación administrativa del Decreto 207 de 2017.



Para dar cumplimiento a dicho Auto, el 17 de mayo se expidió el Decreto Distrital 242 de 2017, mediante el cual se dictaron medidas administrativas para suspender provisionalmente las actuaciones del Decreto 207 de 2017.

Mediante fallo de 10 de julio de 2017 el Juzgado Cuarto Administrativo, decide declarar la nulidad del artículo 140 del Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos, artículo que contiene la autorización para enajenar las acciones del Distrito en la ETB.

Este fallo fue apelado y por tanto la decisión no se encuentra en firme, pero la actuación de la administración continua suspendida.

3. Pregunta: "Enviar concepto de razonabilidad financiera dado por la Banca BTG Pactual."

En el concepto de razonabilidad financiera la Banca de Inversión BTG Pactual se pronunció sobre el rango de valoración emitido por JP Morgan y por tanto usó como insumo principal, información reservada amparada de la compañía.

Por esta razón, aplican las mismas consideraciones a la información entregada por la firma JP Morgan respecto a la valoración de la empresa y es pertinente hacer uso de los criterios constitucionales y legales de la respuesta presentada a la pregunta No. 1, en la cual existen precedentes que soportan al Distrito Capital bajo la decisión de no entregar la información confidencial del proceso de enajenación.

La restricción legal de no entregar la información confidencial del proceso de enajenación, busca garantizar los intereses del Distrito Capital, puesto que al convertir en pública dicha información, podría generar impactos negativos a la Empresa y a la estabilidad macroeconómica y financiera del Distrito Capital.

Por estas razones nos excusamos por la imposibilidad de entregar la información solicitada.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBLÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda.

Aprobó: Jose Alejandro Herrera Lozano	
Revisó: Leonardo o Arturo Pazos	
Elaboró: Juan Carlos Lopez Victor Rivera	